

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de enero de 2021

Núm. Ext. 010

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta Local Ejecutiva Veracruz

ACUERDO INE/CG689/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE APRUEBA LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE COAHUILA Y VERACRUZ Y CONVOCATORIA PARA VERACRUZ.

folio 1360

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

folio 0010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 1594

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente

ACUERDO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 7 Y 8 DE ENERO DE 2021, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA POR PARTE DE CONCESIONARIOS DE VERIFICENTROS Y CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, REALIZADO POR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

ACUERDO NÚMERO 164 QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 1587

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta Local Ejecutiva Veracruz

INE/CG689/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE COAHUILA Y VERACRUZ

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEC:	Instituto Electoral de Coahuila.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- V. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.
- VI. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VII. El 8 de julio de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/344/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Oaxaca y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.
- VIII. El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los Organismos Públicos Locales de Sonora y Veracruz.

- IX.** Mediante Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2020, la Junta de Coordinación Política sometió a consideración del pleno la designación a los cargos de Magistrada o Magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, es así que el Senado aprobó el 10 de diciembre, la designación de Magistradas y Magistrados en 14 entidades federativas nombrando a la C. Karla Verónica Félix Neira, en la entidad de Coahuila, y a la C. Tania Celina Vásquez Muñoz, en la entidad de Veracruz, quienes se desempeñan como Consejeras Electorales de los OPL en sus respectivos estados.
- X.** El día 11 de diciembre de 2020, mediante oficio IEC/SE/2047/2020, el Secretario Ejecutivo del IEC, remitió a la Unidad Técnica el escrito de renuncia de la C. Karla Verónica Félix Neira, como Consejera Electoral del OPL de Coahuila, en virtud de su nombramiento como Magistrada Electoral del órgano jurisdiccional local en material electoral de dicha entidad federativa.
- XI.** El día 11 de diciembre de 2020, mediante oficio OPLEV/TCVM/104/2020, dirigido al Consejero Presidente del OPLEV, la C. Tania Celina Vásquez Muñoz notificó su renuncia como Consejera Electoral del OPL de Veracruz, en virtud de su nombramiento como Magistrada Electoral del órgano jurisdiccional local en material electoral de dicha entidad federativa.
- XII.** El 17 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz.

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero Electoral para un nuevo periodo
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
16. El párrafo 3 del artículo antes señalado establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo,

se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.

17. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendientes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
20. El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación
 - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
 - i) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - j) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - k) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - l) La atención de los asuntos no previstos.
21. El artículo 10 del Reglamento señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.
22. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
23. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

24. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
25. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Remoción.
27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

B. Motivación.

El pasado 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General dictó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19.

Dentro de dichas medidas, en sus puntos primero y segundo de acuerdo, determinó:

“...Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado...”

En ese contexto, en el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General tomó la determinación de hacer uso de herramientas tecnológicas para brindar un marco de actuación apegado a los principios rectores sobre las decisiones que debe tomar la autoridad electoral. Tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas necesarias para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares, utilizando las herramientas tecnológicas de comunicación a distancia, para brindar seguridad sanitaria a todos los actores involucrados.

Es importante señalar que el 16 de diciembre del presente año, en el caso de Veracruz, y el primero de enero de 2021, por lo que respecta a Coahuila, darán inicio los procesos electorales en dichas entidades. Lo que hace necesario que dichos OPL cuenten con una integración completa, con el objeto de que puedan cumplir de manera adecuada con cada una de las tareas que tienen encomendadas.

Al mismo tiempo, el inicio de los procesos electorales federal y locales hace indispensable que los máximos órganos de dirección de los OPL estén debidamente integrados para cumplir cabalmente sus funciones.

Por estos motivos, se considera pertinente iniciar con las actividades necesarias para seleccionar y designar a quienes deberán ocupar los cargos de Consejeras Electorales del IEC y el OPLEV, que durarán en su encargo siete años, con la oportunidad necesaria y cumpliéndose en todo el proceso con las medidas sanitarias apropiadas.

C. Objeto de las Convocatorias y cargo a designar

Con la publicación de la LGIPE en el DOF, se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de los Institutos Electorales Locales en las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana.

Así las cosas, los nombramientos de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, fueron aprobados mediante los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.

De igual forma, los nombramientos de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, fueron aprobados mediante los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.

En este sentido, es importante resaltar que en el caso del IEC y el OPLEV, si bien sus integrantes fueron designados en el año 2015, posteriormente fueron renovadas Consejerías en el 2018, y adicionalmente en el año 2019, para la entidad de Veracruz, se designó una Consejería en virtud de la vacante generada por la renuncia de la C. Eva Barrientos Zepeda, tomando en consideración que el Senado de la República ha nombrado como Magistradas de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, en las entidades de Coahuila y Veracruz, a dos Consejeras Electorales de los OPL de dichos estados, es que se generaron dos vacantes por renuncia, con lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento y se deberá designar a dos personas que durarán en el encargo siete años.

Duración del cargo: para un nuevo periodo de 7 años

De conformidad con el artículo 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, cuando ocurra una vacante de algún integrante del OPL en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento para cubrir la vacante. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica dentro de los primeros cuatro años, se elegirá a una persona sustituta para concluir el encargo, sin embargo, **cuando la vacante ocurre dentro de los últimos tres años, se elegirá a una persona para que ocupe el cargo para un nuevo periodo:**

“1. Para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

(...)

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

*4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. **Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo”.***

En ese orden de ideas, tomando en consideración que la C. Karla Verónica Félix Neira, fue designada como Consejera Electoral del IEC, para un periodo de seis años, del 3 de noviembre de 2015 al 2 de noviembre de 2021; y la C. Tania Celina Vásquez Muñoz, fue designada como Consejera Electoral del OPLEV, para un periodo de seis años, del 4 de septiembre de 2015 al 3 de septiembre de 2021, por lo cual, se actualiza el segundo supuesto del párrafo 4 de la LGIPE, es decir, elegir a dos Consejeras para un nuevo periodo.

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las entidades federativas mencionadas, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Entidad, periodo y cargo a designar

Núm	Entidad	Periodo	Cargo a designar
1	Coahuila	7 años	1 Consejera Electoral
2	Veracruz	7 años	1 Consejera Electoral
Total			2

D. Contenido de las Convocatorias.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual, las interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición

por el Instituto para que, una vez impresos, validados y firmados, sean remitidos vía correo electrónico para su verificación, a la Unidad Técnica, y en su momento, serán entregados en la etapa de cotejo documental en la Junta Local del Instituto en las entidades de Coahuila, Veracruz o en la Unidad Técnica de Vinculación.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de la Consejera Electoral del OPL de Coahuila y la Consejera Electoral del OPL de Veracruz, será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

c) Integración de los OPL con perspectiva de género

En la conformación actual de los 32 OPL se observa una designación de **111 mujeres y 109 hombres**, entre los cuales se considera a 12 Consejeras presidentas y 18 consejeros presidentes, y a 99 Consejeras y 91 Consejeros Electorales, sin considerar las 4 vacantes existentes a la fecha, dentro de las cuales se encuentran las 2 correspondientes al objeto del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

Tabla 2. Conformación actual de los 32 OPL

Entidad	Consejeras(os) Electorales		Consejeras(os) Presidentes		Total		Vacantes
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Aguascalientes	3	3		1	3	4	
Baja California	3	3		1	3	4	
Baja California Sur	3	3	1		4	3	
Campeche	3	3	1		4	3	
Chiapas	4	2		1	4	3	
Chihuahua	3	3			3	3	1
Ciudad de México	3	3		1	3	4	
Coahuila	1	4	1		2	4	1
Colima	4	2	1		5	2	
Durango	4	2		1	4	3	
Estado de México	5	1		1	5	2	
Guanajuato	4	2		1	4	3	
Guerrero	4	2		1	4	3	
Hidalgo	2	4	1		3	4	
Jalisco	4	2		1	4	3	
Michoacán	4	2		1	4	3	
Morelos	3	3			3	3	1
Nayarit	3	3		1	3	4	
Nuevo León	3	3		1	3	4	
Oaxaca	4	2		1	4	3	
Puebla	3	3		1	3	4	
Querétaro	3	3		1	3	4	
Quintana Roo	2	4	1		3	4	
San Luis Potosí	2	4	1		3	4	
Sinaloa	2	4	1		3	4	
Sonora	3	3	1		4	3	
Tabasco	2	4	1		3	4	

Entidad	Consejeras(os) Electorales		Consejeras(os) Presidentes		Total		Vacantes
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Tamaulipas	4	2		1	4	3	
Tlaxcala	3	3	1		4	3	
Veracruz	2	3		1	2	4	1
Yucatán	3	3	1		4	3	
Zacatecas*	3	3		1	3	4	
Total	99	91	12	18	111	109	4

Teniendo en cuenta la integración anterior, este Consejo General estima necesario que, para el caso de las vacantes objeto del presente Acuerdo, el proceso de selección y designación se dirija exclusivamente a mujeres, por las siguientes razones:

Actualmente, derivado de las renunciaciones de la Consejera Electoral del OPL de Coahuila, Karla Verónica Félix Neira y la Consejera Electoral del OPL de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz, dichos OPL están integrados por 4 Consejeros Electorales y 2 Consejeras electorales considerando, en el caso de Coahuila, que una de las mujeres es la Consejera Presidenta y, en el caso de Veracruz, uno de los 4 hombres es el Consejero Presidente, razón por la cual, es indispensable que las Convocatorias para cubrir las vacantes en dichos OPL estén dirigidas exclusivamente a mujeres, a fin de garantizar la integración paritaria en los órganos superiores de dirección del IEC y del OPLEV, cuestión que en los hechos solo se logrará designando a una mujer en el cargo vacante, en razón de la integración vigente.

Al respecto, cabe señalar que, en las designaciones primigenias de la integración de los OPL, en 2014 y 2015, 5 OPL, a saber, los de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima y San Luis Potosí, fueron conformados con 5 mujeres y 2 hombres, resaltando que, en la actualidad, en el caso de Colima se mantiene con la misma proporción.

Sobre el tema en comento, la Sala Superior del Tribunal, en un asunto diverso, arribó a las siguientes consideraciones al resolver el expediente SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2013:

o *“La emisión de convocatorias únicas para cargos y empleos públicos abiertas exclusivamente para mujeres como respuesta a una historia de exclusión estructural y sistemática.”*

o *“Una **convocatoria única exclusiva para mujeres** en los concursos de oposición para ocupar los cargos relacionados con el servicio profesional electoral sería una **respuesta proporcional a la enorme disparidad** existente entre mujeres y hombres que detentan puestos en dicho servicio profesional.”*

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General de Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la Resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL, de manera específica, para el caso de Baja California Sur. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable, que prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia sentencia destacó que, conforme al punto vigésimo de los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros*

Electoral de los Organismos Públicos Locales”, aplicables en ese momento, en cada una de las etapas del procedimiento, se debía procurar atender a la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que en su integración también se debe procurar una conformación de por lo menos tres Consejeras o Consejeros Electorales del mismo género, de donde se advierte, que existe una tendencia orientada a garantizar una igualdad entre hombres y mujeres.

En ese sentido, y una vez analizados los agravios, la Sala Superior determinó como inoperante el alegato referente a que no existió equidad de género en la integración del OPL de Baja California Sur, al haberse integrado con 5 mujeres y 2 hombres, cuando se debió conformar en una relación de cuatro ciudadanos de un género y tres del otro género. Ello en virtud de que se procuró un equilibrio entre el número de mujeres y hombres que accederían a cada una de las etapas establecidas en las convocatorias, sin embargo, conforme al resultado depurador obtenido por las y los aspirantes en diferentes fases, se fue descartando a las y los participantes que no cumplieran con los perfiles más aptos e idóneos, siendo que, en el caso concreto de Baja California Sur, el número de mujeres con resultado idóneo fue superior al de los hombres.

En la referida resolución, se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes:

“...A partir de lo expuesto, en autos se advierte que la responsable se apegó a la exigencia de garantizar el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento de elección de Consejeros Electorales locales, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes”.

Es así que, tal y como lo ha referido la Sala Superior, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género al considerar las condiciones de igualdad en la participación de cada una de sus etapas.

En ese sentido y en estricto apego al principio constitucional de paridad de género, es que se logrará garantizar la integración paritaria en los órganos superiores de dirección del IEC y del OPLEV, designando a una mujer en los cargos vacantes, en razón de su integración actual.

- **Garantizar la paridad de género**

De conformidad con la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, se reformó el artículo 41, párrafo 2, para quedar como sigue:

*“...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En **la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**”*

Así mismo, en el Artículo Transitorio tercero se estableció que, por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

El 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos, entre los que se encuentra la LGIPE. En ese sentido, se modificó el artículo 6, numerales 2 y 3, con el objeto de establecer la obligación del Instituto y de los OPL, de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y que el Instituto deberá disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley.

A través del mencionado Decreto se incorporó en el artículo 32, numeral 1, fracción IX de la LGIPE, la atribución del Instituto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, se dispuso que el Instituto, deberá garantizar lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas y las demás dispuestas en la ley. De igual forma, se establece la obligación de **garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los OPL:**

“Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.”

Posteriormente el día 11 de junio de 2020, a través el Acuerdo INE/CG135/2020 el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento, con el objeto de armonizar el contenido de los artículos 18, 22, 24, 27 para incluir el principio de paridad de género dentro las etapas que involucran los referidos artículos en el desarrollo del proceso de selección y designación.

Es en razón de lo anterior que, a efecto de garantizar una integración paritaria de los órganos superiores de dirección de los OPL de Coahuila e Hidalgo, el presente Acuerdo contempla que las Convocatorias sean dirigidas exclusivamente para mujeres.

d) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida “3 de 3 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo

referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para los partidos políticos para que recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería electoral en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en términos legales); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

Además, debe tenerse en cuenta que esta medida 3 de 3 contra la violencia está diseñada para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante (no contar con antecedentes ni registros de condena por conductas infractoras de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o morosidad alimentaria). Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues el análisis del cumplimiento de la condicionante tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser nominado en una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación.

Por lo tanto, como parte de la Base Tercera de las Convocatorias, resulta pertinente incorporar como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Para efecto de su cumplimiento, en la “Declaración bajo protesta de decir verdad” que firman las aspirantes del proceso de selección y designación, en términos de la Base Cuarta, numeral 10 de las Convocatorias, deberá incorporarse la manifestación consistente en que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o

público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudora alimentaria morosa, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32, “*Capítulo VIII. Del 3 de 3 contra la violencia*” de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Resulta pertinente señalar, no obstante que las presentes convocatorias van dirigidas únicamente a participantes mujeres, establecer el presente requisito obedece al supuesto caso en que la conducta de violencia familiar y/o doméstica, agresión de género, delito sexual o deudora alimentaria morosa, sea por parte de una persona del género femenino, en términos de las disposiciones normativas vigentes.

e) Participación de aspirantes en un proceso anterior

Considerando que en las entidades antes referidas, se realizó al menos un proceso de selección y designación, se prevé la posibilidad para que las aspirantes que hubieran participado en la Convocatoria anterior y presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de las aspirantes se realice el último día de registro y entrega de documentación, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá vía electrónica a las aspirantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remitan a la Unidad Técnica los documentos digitalizados, a través de correo electrónico, para lo cual, tendrán la obligación de verificarlo.

f) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Convocatoria pública.

II. Registro en línea de las aspirantes:

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: del 22 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021.
2. Envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica: del 22 de diciembre de 2020 al **29 de enero de 2021**, con excepción de sábados, domingos, 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación requerida en las Convocatorias y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico dispuesto para ello, de conformidad con el procedimiento señalado en el instructivo (Anexo A) que forma parte integral del presente Acuerdo y Convocatorias.

La Unidad Técnica revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y la cargará en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción, el cual contiene el número de folio de cada aspirante, así como la descripción de la información y de la documentación enviada al Instituto, mismo

que será remitido, en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad Técnica, a través del correo electrónico proporcionado, en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de estas Convocatorias.

En caso de que algún aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido.

La Unidad Técnica remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, también entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

III. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, a más tardar el **15 de febrero de 2021**.

IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **27 de febrero de 2021**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 15 mujeres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de **Examen desde casa**, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del **Examen desde casa** tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social

para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en las propias Convocatorias.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "*Instructivo para la realización del Examen desde casa*". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".
- c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado, en un término no mayor a las 24 horas siguientes a que reciba el correo electrónico por parte de el CENEVAL.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en las presentes Convocatorias.

Considerando lo anterior, el 27 de febrero, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de las Convocatorias.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet

- d) La videograbación continua de la aplicación del examen
- e) La visualización de las preguntas
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el "Instructivo para la realización del Examen desde casa".
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en las Convocatorias.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes, con la debida anticipación a la entrega de resultados.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Sobre el cotejo documental

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y que accedan a la etapa de ensayo, en términos de **la Base Séptima, Numeral 3, de la Convocatorias**, deberán acudir a las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en Coahuila, Veracruz o a la Unidad Técnica de Vinculación, en los horarios notificados para ello, el día 15 de marzo de 2021, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, para realizar el respectivo cotejo documental y llevar a cabo la entrega física de los originales de todos los documentos y formatos remitidos en el periodo de registro establecido en las Convocatorias.

- V. **Ensayo presencial:** serán aplicables a esta etapa los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020, en los cuales se establece como institución responsable de la aplicación y calificación, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Asimismo, las Convocatorias establecen que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el **20 de marzo de 2021**. La referida etapa se especifica en las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo.
- VI. **Valoración curricular y entrevista:** en razón de la experiencia adquirida durante los procesos de selección y designación anteriores, este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que los aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1218/2018.

g) Integración de la lista de candidatas y la fecha de designación.

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General y el criterio de la Sala Superior, recaído en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020, se debe presentar una lista con al menos dos personas que deberán ser de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo, no obstante en virtud de que las presentes Convocatorias son exclusivas para mujeres, no resulta aplicable dicha condición.

Respecto a la designación de las Consejeras Electorales prevista en el presente Acuerdo, este Consejo General considera que se llevará a cabo a más tardar, el **16 de abril de 2021**, quienes entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente, para desempeñar el cargo por un nuevo periodo de 7 años.

h) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las provisiones necesarias.

Para tal efecto, en las convocatorias se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

i) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes, objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en las Convocatorias;
- c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.

j) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz, las cuales forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 y 2.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en los estados de Coahuila y Veracruz, en al menos un periódico de circulación nacional y uno de la entidad correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la vocalía ejecutiva local de las entidades federativas donde se llevará a cabo el proceso de selección y designación, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publique en los portales de Internet del OPL correspondiente, así como en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

CUARTO. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de la Junta Ejecutiva Local y Distritales de las entidades federativas donde se realizará el proceso de selección y designación, para que difundan el contenido de las Convocatorias, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en Coahuila y Veracruz y, por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario para llevar a cabo, de conformidad con la normativa aplicable, la contratación de la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos, a efecto de que se realice dicha evaluación en el siguiente año. Asimismo, lleve a cabo la suscripción del convenio de colaboración con la institución encargada de aplicar y evaluar el ensayo presencial.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Rúbrica.

El Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA:

A las ciudadanas mexicanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución; 100, párrafo 2, de la Ley General; artículo 9 del Reglamento, así como los establecidos en la presente Convocatoria, y deseen participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las personas interesadas en participar, en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto www.ine.mx, del **22 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021**.

Una vez que se requirieran los formatos, deberán **imprimirse**, verificando **que la información capturada se encuentre completa, se deberán firmar y digitalizar en formato PDF para su envío, de conformidad con lo señalado en el Anexo A**. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos, como toda la documentación solicitada en la presente Convocatoria, una vez

que la misma esté completa, deberá ser remitida, del **22 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021**, con excepción de sábados, domingos, 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, a la cuenta de correo: ver.utvopl@ine.mx.

El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, en el artículo 9 del Reglamento, así como en la presente Convocatoria, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que durarán en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafo 4 de la Ley General.

TERCERA. Requisitos.

Las personas interesadas en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
11. No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa.

12. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
13. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
14. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

CUARTA. Documentación comprobatoria.

Las personas interesadas deberán contar con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser originaria de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, las cuales deberán pegarse en los formatos requeridos en los numerales 1 y 8;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
8. Currículum vitae firmado por la persona aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
9. Resumen curricular para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales y/o privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:
 - a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor

- en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;
- g) No ser jefa de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora, ni secretaria de gobierno o su equivalente a nivel local;
 - h) No ser jefa delegacional, presidenta municipal, síndica o regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - i) No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa;
 - j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designada como Consejera Electoral;
 - k) No haber sido persona:
 - i. Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - ii. Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o,
 - iii. Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
 - l) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
 - m) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
 - n) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
11. El formato correspondiente al Anexo B, debidamente firmado, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el equipo de cómputo mediante el cual realizará el "Examen desde casa", cuenta con los requerimientos necesarios.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Si las personas aspirantes, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento y/o del título o cédula profesional de nivel licenciatura, y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la persona realice la solicitud el día **29 de enero de 2021**, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la persona para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las personas interesadas en participar deberán enviar por correo electrónico la documentación referida en las Bases Primera y Cuarta de esta Convocatoria para solicitar su registro del **22 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021**, con excepción de sábados, domingos, 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021.

El registro concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día.

En caso de que se reciba una solicitud de registro fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, el correo electrónico se tendrá por no presentado.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las y los aspirantes podrán comunicarse al número telefónico y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indican:

Correo electrónico: **ver.utvopl@ine.mx**

Conmutador: 56284200 Ext. 344628 (en un horario de 9:00 a 18:00 horas, tiempo del centro, de lunes a viernes)

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que las personas aspirantes que no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

La persona designada por el Consejo General será notificada en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El proceso de selección de la Consejera Electoral del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

- 1. Registro en línea de aspirantes.** Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación señalada en las Bases Primera y Cuarta de la presente convocatoria y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico: **ver.utvopl@ine.mx**, de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo A, del 22 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021, con excepción de sábados, domingos, 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021.**

El registro concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día.

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad Técnica) revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, les requerirá subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado. Asimismo, en caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión de Vinculación.

La Unidad Técnica cargará la documentación en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, mismo que será remitido, en un lapso no mayor a 48 horas, al correo electrónico proporcionado por

cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad de Vinculación, a través del correo electrónico ver.utvopl@ine.mx, en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que algún aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido. Asimismo, si durante la revisión y carga de la documentación enviada se detectaran inconsistencias o información faltante, la Unidad Técnica realizará el requerimiento correspondiente.

La Unidad de Vinculación, remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

Las dudas que se originen en esta etapa del procedimiento serán solventadas a través del correo: ver.utvopl@ine.mx, éstas serán atendidas en un lapso no mayor a 24 horas, contadas a partir de la recepción del correo.

- 2. Verificación de los requisitos legales.** La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará, a más tardar el **15 de febrero de 2021**, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante.

La relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en Veracruz.

- 3. Examen de conocimientos y cotejo documental.** Las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocadas a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **27 de febrero de 2021**.

En términos del artículo 18, numeral 2 del Reglamento, la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

La fecha y hora para la aplicación del examen serán publicadas por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Adicionalmente se le notificará a cada aspirante a través del correo electrónico proporcionado en su registro.

La aplicación del examen de conocimientos se realizará a través de la modalidad de "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

Con el objeto de que el "Examen desde casa" cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a

internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (*laptop*) con cámara web (*webcam*) y micrófono.

No se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Asimismo, el equipo de cómputo deberá contar con las siguientes características mínimas:

Sistema operativo	Memoria	Velocidad de conexión	Fecha y hora	Otros
Windows 8, 8.1, 10	1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre	Velocidad mínima de subida 300 kb/s Las conexiones por satélite y <i>dial up</i> no están soportadas.	Exacto para el tiempo local	Contar con cámara web y micrófono
MAC 10.12, 10.13, 10.14, 10.15	1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre	Velocidad mínima de subida 300 kb/s Las conexiones satélite y <i>dial up</i> no están soportadas.	Exacto para el tiempo local	Contar con cámara web y micrófono Windows OS no está soportado en MAC

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el instructivo para la realización del “Examen desde casa”. Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al “Examen desde casa”.
- Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

En caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico establecido en el inciso a) de párrafo anterior, se percate de que no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, en un plazo no mayor a las 24 horas posteriores a que se reciba la comunicación por parte de CENEVAL, deberá capturar y bajar el resultado del diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico ver.utvopl@ine.mx.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, solicitará, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, el apoyo para que la aplicación se lleve a cabo desde las Juntas Local o Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, con el fin de proporcionar a la persona aspirante el equipo y espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen con apoyo desde las Juntas, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria. La persona aspirante que se encuentre en este supuesto, en la fecha y hora de la aplicación del examen, deberá presentarse en la dirección notificada e identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.

La recepción del instructivo, la realización del diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo, bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al “Examen desde casa” y la realización del examen de práctica, no podrá considerarse en ningún

caso como una constancia de acceso a la etapa de examen y cotejo documental, su único fin es corroborar que el equipo de cómputo de cada aspirante cuente con los requerimientos mínimos para poder llevar a cabo la aplicación del examen, en caso de cumplir con todos los requisitos legales.

El **27 de febrero de 2021**, en el horario establecido para la realización del “Examen desde casa”, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen
Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen
- e) La visualización de las preguntas
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al “Examen desde casa”, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

En el caso de requerir apoyo o información adicional en relación con la aplicación del “Examen desde casa”, podrá solicitarlo al correo: ver.utvopl@ine.mx.

La persona aspirante que aplique el “Examen desde casa” será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el “Instructivo para la realización del Examen desde casa”.
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

En cuanto a su estructura, el examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en

la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

La Comisión de Vinculación solicitará al CENEVAL que la entrega de los resultados se realice en una lista ordenada de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la siguiente etapa las 15 aspirantes que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 15, accederán las aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el **9 de marzo de 2021**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa
- b) Folios de las aspirantes que no acceden a la siguiente etapa

A partir de dicha publicación, las aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las **18:00 horas del 10 de marzo de 2021**, para solicitar por escrito, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo los días **11 y 12 de marzo**. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**. La Unidad de Vinculación notificará a quienes lo solicitaron, a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión.

Las revisiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, si del semáforo de riesgo epidemiológico no se desprenden las condiciones propicias para que las personas que hayan solicitado su revisión se trasladen a la sede respectiva.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada persona solicitante y en la misma participarán la aspirante, una representación de CENEVAL, y una representación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen. Para el desahogo de dicha sesión, CENEVAL proporcionará a la Secretaría Técnica, todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la persona aspirante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 15, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las personas aspirantes ya incluidas en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la presente Base, deberán acudir a la Junta Local Ejecutiva del INE en Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el día **15 de marzo de 2021**, en el horario que les sea notificado por correo electrónico, dentro del periodo comprendido entre las 9:00 a 16:00 horas, para realizar el cotejo documental.

La Junta Local Ejecutiva está ubicada en Av. Manuel Ávila Camacho No. 119, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz. Teléfonos: (228) 841-64-90 / 818 20 84 / 818 20 80.

Las personas aspirantes o la persona autorizada por escrito con firma autógrafa, deberán exhibir la documentación original que previamente se digitalizó y envió por correo electrónico al momento de solicitar su registro en el presente proceso de selección.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las personas aspirantes que se presenten, elaborando una lista de quienes realizaron el cotejo documental, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el **16 de marzo de 2021**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que ésta entregue una copia tanto en físico como en versión electrónica a la o el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Vinculación.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, la cual los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección, situación que deberá ser asentada en un acta circunstancia por parte de la Junta Local.

- 4. Ensayo presencial.** Las aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y cotejo documental, presentarán un ensayo el **20 de marzo de 2021**.

Los horarios, la modalidad y la logística para la aplicación del ensayo, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Los lineamientos, cédulas y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020, serán aplicables en esta etapa.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las aspirantes serán evaluadas sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), que determinará quiénes son las personas aspirantes cuyo ensayo presencial sea dictaminado como idóneo.

La institución designada entregará los resultados de esta etapa a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día **30 de marzo 2021**.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **30 de marzo 2021**, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Folios de las aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto

Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las representaciones de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada aspirante; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las **18:00 horas del 31 de marzo de 2021**, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx, la revisión de ensayo, misma que tendrá verificativo los días **1 y 2 de abril de 2021**. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.

Las revisiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, tomando en consideración el semáforo epidemiológico.

Si como resultado de la revisión realizada se obtiene que el ensayo de la persona aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precisados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

La Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos o por las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, quienes conformarán los grupos de entrevistadores aprobados por la Comisión de Vinculación.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario previamente aprobado por la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la realización de las entrevistas se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las aspirantes al correo electrónico proporcionado, debiendo acusar de recibida dicha actuación.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias

indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

La entrevista se realizará en panel con al menos tres Consejeros o tres Consejeras Electorales y deberá atender al proceso siguiente:

Antes de la entrevista. Las aspirantes deberán presentarse en el lugar citado, o bien, realizar las pruebas necesarias en caso de realizarse de manera virtual, por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración máxima de 20 minutos.

Después de la entrevista. Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, la cédula integral de valoración curricular y entrevista de la persona que resulte designada se hará pública en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de la lista de candidatas

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

La propuesta de la candidata deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo.

Una vez elaborada la propuesta, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará, a más tardar el **16 de abril de 2021**, a la Consejera Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la Consejera Electoral se garantizará el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Veracruz, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la persona designada.

La ciudadana que haya sido designada deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

El nombre de la Consejera Electoral designada será publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La persona designada recibirá el nombramiento que la acredite como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera Electoral designada iniciará su encargo y rendirá protesta en el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y en ese acto deberán manifestar el respeto a la Constitución, a la Constitución Política del estado y a las leyes que de ellas emanen, así como su compromiso de actuar en apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera Electoral designada no podrá ser reelecta, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.


La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Con la finalidad de garantizar el acceso a información de interés público de la ciudadanía, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Anexo A



INE
Instituto Nacional Electoral

Procedimiento para el envío de documentación



1

Los formatos y la documentación a enviar es la siguiente¹:

1. Formato de solicitud de registro
2. Copia certificada del acta de nacimiento
3. En su caso, constancia de residencia o documento comprobatorio de ausencia del país
4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color (pegar en los formatos que lo requieren)
6. Comprobante de domicilio
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura
8. Formato de curriculum vitae
9. Formato de resumen curricular
10. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad
11. Formato de características mínimas del equipo de cómputo (Anexo B)


Los formatos:

- ◆ Solicitud de registro
- ◆ Curriculum Vitae
- ◆ Resumen curricular
- ◆ Declaración bajo protesta de decir verdad


Se encuentran disponibles en:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

 **Recuerde verificar que la información capturada sea correcta y esté completa, una vez llenados, imprimirlos y firmarlos.**


2

Digitalizar cada uno de los documentos, de manera individual



Verificar que cada documento sea legible

Nombrar cada documento de la siguiente manera:




ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-DOCUMENTO.pdf

EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS

3

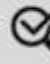
Guardar los documentos en una carpeta comprimida y nombrarla de la siguiente manera:

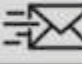


EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS

ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE.zip

Ejemplo del nombrado de la carpeta: VER-GOMEZ-PEREZ-MARIA.zip

Verificar que el archivo adjunto no supere los 20 MB para garantizar su envío y recepción 

 Enviar la carpeta al correo electrónico señalado en la convocatoria².

4

Una vez recibido el correo con la documentación, ésta se revisará por parte de la Unidad Técnica de Vinculación, quien realizará el registro de la persona aspirante y en un lapso de 48 horas, a partir de la recepción, enviará al correo del remitente un acuse que contendrá su número de folio.

La persona aspirante deberá firmar el acuse y enviarlo digitalizado al mismo correo electrónico al que solicitó su registro, en un lapso de 24 horas, nombrándolo de la siguiente manera:

ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-ACUSE.pdf

Ejemplo del nombrado del acuse: VER-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ACUSE.pdf



EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS

1 De conformidad con la Base CUARTA de la Convocatoria

2 Señalado en la Base SEPTIMA, numeral 1, de la Convocatoria

INFORMES

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

 56284200 ext. 380114
  david.barrera@ine.mx

Anexo B**A quien corresponda:**

Por medio de la presente, _____
nombre (s) *primer apellido*

segundo apellido, con relación a mi participación en el proceso de selección al cargo de
Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, manifiesto bajo protesta
de decir verdad:

Que _____
Indique sí o no
"Examen desde casa", consistentes en conexión a internet, así como equipo de cómputo funcional
de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam), micrófono, unidad de respaldo de
energía y libre de cualquier conexión externa o remota para compartir pantalla.

Motivo por el cual _____
Indique sí o no
requiero que se me proporcione el equipo y espacio necesario
para la aplicación del examen desde las Juntas Local o Distritales Ejecutivas del INE en Veracruz.

_____, a _____ de _____ de 202____
Municipio Entidad

Atentamente_____
Firma

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente

LIC. MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ PÉREZ, Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 50 párrafo IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII Bis, 10, 11, 28 Bis y 28 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 y 13 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; he tenido a bien emitir el presente **ACUERDO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS SIETE Y OCHO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA POR PARTE DE CONCESIONARIOS DE VERIFICENTROS Y CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Secretaria de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 párrafo IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción VIII Bis, 10, 11, 28 Bis y 28 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuenta con atribuciones para representar legalmente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. Que conforme al artículo 60 del “Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz”, los días de entrega de certificados con holograma serán lunes, martes y miércoles en horario de 9:00 a 15:00 hrs, emitido por el Ejecutivo del Estado, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha doce de septiembre de dos mil catorce, bajo el folio mil trescientos setenta y nueve.

- III. Que la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, en términos de lo dispuesto en los artículos 125 fracción VII y 143 fracción V de la Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente; 19 fracción IV inciso A) y B) del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 153 fracción I del apartado B del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; capítulo IX del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I, inciso D y 19 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la responsable de coordinar, operar y ejecutar, el Programa de Verificación Vehicular en el Estado, así como emitir los lineamientos, criterios y disposiciones que deberán cumplir los particulares y los concesionarios de centros de verificación y verificentros de manera obligatoria; y a efecto de realizar el proceso de adquisición de certificados con holograma por parte de concesionarios de verificentros y centros de verificación vehicular; se hace necesario habilitar los días siete (7) y ocho (8), de enero de dos mil veintiuno, con un horario de 9:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, así como para desarrollar todas y cada una de las diligencias que deriven del mismo.

- IV. Que la habilitación de los días en los horarios mencionados, a que se hace referencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual exige la expedición del acuerdo respectivo; así como lo dispuesto por el artículo 62, párrafo segundo del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Ignacio de la Llave.

En términos de las consideraciones y fundamentos señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se habilitan los días, siete (7) y ocho (8), de enero de dos mil veintiuno, con un horario de 9:00 horas a 15:00 horas, para los efectos de realizar el proceso de adquisición de certificados con holograma por parte de concesionarios de verificentros y centros de verificación vehicular, así como los actos derivados de los mismos que lleve a cabo la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Los términos para llevar a cabo el proceso de adquisición de certificados con holograma por parte de concesionarios de verificentros y centros de verificación vehicular, no se interrumpen en los días señalados en el párrafo anterior y se contabilizarán para tales efectos.

Tercero. Hágase de conocimiento del Órgano Interno del Control en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de esta misma dependencia, el contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Así lo acordó y firma para constancia, la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Lic. María del Rocío Pérez Pérez

Secretaria de Medio Ambiente

del Estado de Veracruz

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

El H. Ayuntamiento de Veracruz, considerando lo señalado por el artículo 60 quince de la fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Ayuntamientos deberán aprobar el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, por lo que se expide el presente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

TÍTULO ÚNICO

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, de aplicación para el Municipio de Veracruz, Veracruz, y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios sobre los que el Ayuntamiento de Veracruz, sustentará la planeación y evaluación en todos sus ámbitos para fomentar el desarrollo municipal;
- II. Los instrumentos de planeación y su vinculación con la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y las actividades institucionales; y
- III. Las bases y mecanismos para garantizar la participación de los distintos actores involucrados en las diferentes fases del proceso de planeación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Organización administrativa, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia, que incluye las dependencias, entidades, órganos y el personal que labora en el Ayuntamiento.
- II. **Actividades Institucionales:** Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos, operativos, de planeación, entre otros.
- III. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Armonización Contable:** Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

- V. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados en la evaluación, los cuales pueden ser atendidos para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de contribuir en la optimización del desempeño de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales.
- VI. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- VII. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VIII. **COPLADEMUN:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IX. **Dependencias:** Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, Unidades Administrativas e Institutos, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada.
- X. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- XI. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas; así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- XII. **FODA:** Herramienta de estudio de la situación, que analiza características internas y su contexto en una matriz cuadrada.
- XIII. **GpR:** Gestión para Resultados.
- XIV. **Indicador:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa y monitorear y evaluar sus resultados.
- XV. **Indicador de desempeño:** Herramienta utilizada para medir el logro de los objetivos a los que se encuentran asociados. Estas valoraciones pueden realizarse sobre distintas dimensiones, es decir, sobre diferentes aspectos del logro del objetivo. De esta forma, la perspectiva seleccionada definirá cómo se evaluará. Existiendo para ello cuatro dimensiones para medir un objetivo, a saber: eficacia, eficiencia, calidad y economía.
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. **Línea Base:** Valor que se establece como punto de partida para dar seguimiento y evaluar al indicador.
- XVIII. **Líneas de Acción:** Actividades institucionales necesarias para cumplir las estrategias y objetivos de los programas enunciados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIX. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados.
- XX. **MML:** Metodología del Marco Lógico.

- XXI. **Proceso de planeación:** Serie de Acciones o tareas específicas que se van sucediendo o aconteciendo en el tiempo, que no cesan del todo y que el cumplimiento de alguna de sus etapas o del proceso mismo, remite a una revaloración de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, así como al planteamiento de nuevos desafíos y demandas que se busca atender. En ese sentido, la puesta en marcha de un proceso de planeación requiere una constante retroalimentación acerca de cómo están funcionando las estrategias planteadas, basada fundamentalmente en los resultados que se obtienen mediante las acciones instrumentadas.
- XXII. **PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- XXIII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Documento rector de las actividades de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, elaborado en forma democrática y participativa, con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo.
- XXIV. **Planeación:** La planeación para el Desarrollo Municipal.
- XXV. **Planeación del Desarrollo:** Se hace referencia al Plan Nacional de Desarrollo; así como los planes de desarrollo de las entidades federativas y de los municipios.
- XXVI. **Planeación Municipal:** Proceso a través del cual el Municipio define su Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas, proyectos y políticas públicas que, atendiendo a ese documento, se programan anualmente como sustento del presupuesto anual de egresos municipal, considerando la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como propósito.
- XXVII. **Presupuesto de Egresos del Municipio:** Documento de política pública aprobado por el Cabildo, en el que se describe la distribución y el destino de los ingresos que obtiene el Ayuntamiento en cada ejercicio fiscal.
- XXVIII. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados.
- XXIX. **Presupuesto Participativo:** Proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos.
- XXX. **Presupuesto con Perspectiva de Género:** Recursos destinados a programas cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.
- XXXI. **Programa:** Agrupación ordenada de acciones necesarias para cumplir los objetivos y metas de una política pública específica o sectorial aprobada en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXII. **Programa Presupuestario,** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos.
- XXXIII. **PAT:** Programa Anual de Trabajo.
- XXXIV. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XXXV. **Unidad Responsable:** A la dependencia o entidad municipal obligada a la rendición de cuentas sobre un programa presupuestario o actividad institucional y los recursos humanos, materiales y financieros asignados al mismo.

Artículo 3. La Planeación para el Desarrollo Municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de PbR.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 4. La Planeación Municipal deberá coadyuvar a:

- I. Fortalecer el papel del Ayuntamiento como promotor de un desarrollo municipal sostenible en beneficio de una sociedad menos desigual, más humana y con mejores oportunidades de vida para todos, priorizando a los grupos sociales más desfavorecidos; así como a las comunidades menores y más vulnerables que habitan en la ciudad;
- II. Impulsar políticas con una visión a futuro sustentada en programas estratégicos que fortalezcan la zona metropolitana;
- III. Desarrollar una política pública de fomento de la cultura cívica que amplíe los espacios de diálogo de la ciudadanía con las autoridades, aliente su interés en los asuntos públicos, la correspondencia ciudadana con su entorno inmediato, desarrolle la cultura de los derechos humanos, el respeto de los espacios públicos, la educación ambiental, la cultura de la solidaridad, de protección civil, la cultura de la tolerancia y la convivencia en el respeto a la diversidad, la inclusión social organizada en procesos comunitarios autogestionados y aquellas que contribuyan al desarrollo de la ciudadanía del municipio;
- IV. Desarrollar una cultura cívica y de compromiso en todos los servidores públicos municipales que, junto con su capacitación permanente, se traduzca en una mejora continua de los sistemas de trabajo de la administración municipal, de tal manera que se apliquen con eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y honradez todos sus recursos, independientemente de la fuente de financiamiento;
- V. Promover las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio;
- VI. Atender las necesidades básicas de la población, así como la mejoría en todos los aspectos de su calidad de vida, poniendo énfasis en los grupos vulnerables;
- VII. Atender las acciones prioritarias del Ayuntamiento;
- VIII. Procurar un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio;
- IX. Promover la conservación y restauración del medio ambiente;
- X. Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, a través de un Presupuesto con Perspectiva de Género;
- XI. Promover la participación ciudadana en las diversas fases de la planeación, de acuerdo a lo que establece la Ley;
- XII. Sistematizar los procesos de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que emprenda el Ayuntamiento; y
- XIII. Garantizar la debida relación con los gobiernos federal y estatal en la planeación del desarrollo.

Artículo 5. El proceso de Planeación, tendrá las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Declaración de la misión y visión;
- III. Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas (FODA), diseño de escenarios y análisis de alternativas;
- IV. Formulación de objetivos;
- V. Definición de estrategias y líneas de acción; y
- VI. Mecanismos de seguimiento y Evaluación.

Artículo 6. La etapa de diagnóstico consistirá en la identificación de los problemas y de las potencialidades de los actores económicos, sociales e institucionales involucrados, así como en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo que permite identificar una línea de base para generar políticas que satisfagan las necesidades sociales y/o situaciones que se pretendan mejorar.

Este diagnóstico dependiendo su naturaleza podrá plasmarse en el Plan Municipal de Desarrollo que apruebe el Cabildo al inicio de cada período constitucional de gobierno, y revisarse o en su caso actualizarse cada año con el apoyo del COPLADEMUN, en los términos que la ley señale.

Los datos que soporten los resultados del diagnóstico deberán emanar de fuentes oficiales o en su caso de instrumentos derivados de metodologías científicamente diseñadas y de los datos que para tal fin genere el Ayuntamiento.

Artículo 7. En la etapa de declaración de la misión y visión se establecerán bajo el siguiente lineamiento:

La Misión deberá expresar lo que se busca alcanzar como propósito de la política en un periodo de tiempo determinado.

La Visión deberá ser enfocada a la realidad futura resultado de implementar una política y evaluarla.

Artículo 8. La etapa del análisis FODA es una herramienta de estudio de la situación que analiza las características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que permitan el diseño de escenarios y análisis de alternativas en la generación de líneas de acción.

Artículo 9. La etapa de Formulación de objetivos contemplará el establecimiento de aquello que las Dependencias o Entidades quieren lograr, cuyas características deberán ser objetivos a mediano y largo plazo, estar vinculados directamente con la misión, definir los resultados esperados en un tiempo determinado y constituir los insumos para establecer las estrategias y líneas de acción preferentes que se instrumentarán en la implementación de las políticas.

Artículo 10. La etapa de Definición de estrategias y líneas de acción consiste por su parte en diseñar estrategias como un conjunto de acciones articuladas o directrices para la acción que movilizan recursos humanos, materiales y financieros e igualmente ponen en juego diversos medios para cumplir con el logro de los objetivos, de los cuales derivan y a su vez en diseñar líneas de acción que permitan cerrar la brecha entre lo que se propone alcanzar y la situación actual, son de carácter operativo y se desarrollan a nivel de las unidades, áreas o departamentos que tengan a cargo la generación de servicios y productos finales orientados a suplir, atender y/o satisfacer las demandas planteadas, contribuyendo así a cumplir su propósito u objetivo institucional.

Artículo 11. La etapa de seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de Planeación se logren, de acuerdo a los Indicadores de Desempeño definidos para tal fin.

Todas las dependencias estarán obligadas a dar seguimiento a sus indicadores, pero además podrá dar seguimiento a los mismos, el Presidente Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, la de Desempeño, otras Comisiones Edilicias en el ámbito de su competencia, la Tesorería, la Jefatura de Gabinete, la Contraloría del Ayuntamiento y el COPLADEMUN.

Artículo 12. La etapa de evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados, con el propósito de mejorar el desempeño del Ayuntamiento. Esta podrá estar a cargo de instancias internas del Ayuntamiento, el COPLADEMUN u otras instancias externas con base en el marco legal vigente.

Artículo 13. La Planeación en su conjunto comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, estrategias, actividades institucionales, metas, indicadores, definición de unidades responsables, tiempos, supuestos y requerimientos materiales, humanos y financieros para la ejecución de las acciones. Se apoyará en la MML, en la elaboración de matrices de indicadores para resultados.

La Planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, debiendo tener como características la factibilidad, flexibilidad y congruencia entre los distintos niveles de Planeación.

Artículo 14. Las entidades municipales como el DIF Municipal de Veracruz, el Instituto Municipal de las Mujeres, El Instituto Municipal de la Vivienda, el Instituto Metropolitano del Agua y otros que pudieran integrarse, están obligados a presentar sus programas de trabajo anuales a sus órganos de gobierno y al Cabildo, debidamente alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 15.- Son autoridades en materia de Planeación las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Jefatura de Gabinete;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Contraloría Municipal.
- VI. Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación de la sociedad;
- II. Instruir al titular de la Jefatura de Gabinete, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, en materia de planeación, las siguientes:

- I. Integrar o ratificar a los integrantes del COPLADEMUN, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Verificar que exista congruencia en los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio;
- IV. Aprobar los programas y actividades institucionales;
- V. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este;
- VI. Instruir la realización de las acciones que considere en materia de planeación y gestión; y

VII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones del titular de la Jefatura de Gabinete en materia de planeación, las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la asesoría del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Elaborar los lineamientos del SED;
- V. Coordinar la implementación y el seguimiento del PbR y SED;
- VI. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Realizar el seguimiento a los programas y actividades Institucionales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia de Planeación y Gestión;
- X. Fungir como un facilitador entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEMUN, y
- XI. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones del Titular de la Contraloría Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;
- II. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- III. Realizar en coordinación con Jefatura de Gabinete el seguimiento a los programas y actividades Institucionales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Llevar a cabo la validación documental de las metas cumplidas de los programas y actividades institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Revisar, verificar y evaluar el funcionamiento del SED;
- VI. Realizar la programación anual de evaluación de desempeño (PAE);
- VII. Programar, gestionar, coordinar la contratación de la Evaluación (PAE) a programas del ramo 033 y de los programas que se consideren pertinentes que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a los resultados de la de la evaluación programada (PAE); y
- IX. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Participar en la Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del gasto;
- II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales elaborados dentro de la Planeación Municipal; y
- III. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. En materia de planeación, las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen y en las actividades que se requieran para tal efecto;
- II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- IV. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de GpR, bajo los lineamientos y asesoría de la Jefatura de Gabinete;
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación emitidos;
- VI. Registrar en el SED los avances de cumplimiento de los programas; y
- VII. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, SUSTENTA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 22. En los procesos de planeación las autoridades, así como las y los servidores públicos, deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- I. **Equidad.** Lo que significa garantizar una distribución de recursos tendiente a disminuir las brechas de desigualdad procurando una mayor justicia social incluyendo el principio de Perspectiva de Género e Inclusión;
- II. **Austeridad.** Que implica un proceso de planeación sustentado en criterios de racionalidad en el uso de recursos públicos, evitando gastos superfluos e innecesarios;
- III. **Factibilidad.** Es decir, que todos los programas emanados del proceso de planeación, tengan la posibilidad técnica, social y financiera de poderse realizar;
- IV. **Legalidad.** Lo que implica que todos los programas tengan un sustento legal comprobable según la norma específica aplicable, que cuenten con los recursos financieros previamente aprobados y en el caso de la obra pública que se garantice el uso de suelo, los convenios de coordinación cuando sea el caso y los permisos aplicables;
- V. **Flexibilidad.** Lo que significa la posibilidad de revisión y adaptación ante necesidades no previstas y/o urgentes, así como para hacer adecuaciones derivadas de los procesos de evaluación periódica de los programas;
- VI. **Participación Social.** Como convicción de incorporar a la ciudadanía en todas las fases de la elaboración de políticas públicas, incluida la planeación y la evaluación, respetando siempre el marco legal establecido; y
- VII. **Transparencia.** La obligación que tienen todas las áreas del Ayuntamiento de hacer visibles sus actos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y SU VINCULACIÓN CON LA PRESUPUESTACIÓN

Artículo 23. La Planeación Municipal contará con los siguientes instrumentos de apoyo:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Presupuestario;

- IV. Actividades Institucionales;
- V. Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. Convenios de Coordinación;
- VII. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR);
- VIII. Estructura Programática Presupuestal; y
- IX. Sistema de Evaluación de Desempeño (SED).

Artículo 24. El Plan Municipal de Desarrollo es el principal instrumento rector de planeación del Ayuntamiento, por lo que su difusión entre la ciudadanía deberá ser lo más amplia posible y se deberá garantizar que todos los servidores públicos con nivel jerárquico de decisión lo conozcan y lo apliquen en el ámbito de su competencia.

La Jefatura de Gabinete con apoyo de las Direcciones que considere pertinentes y las Comisiones Edilicias de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana, serán las instancias responsables de su difusión, discusión y análisis entre la ciudadanía.

Artículo 25. Además de las atribuciones que en materia de planeación establecen las leyes federales, estatales, y demás lineamientos aplicables a los municipios en materia de planeación, las áreas del Ayuntamiento deberán elaborar su Programa Anual de Trabajo, especificando objetivos, acciones, metas e indicadores.

Artículo 26. Toda dependencia de la Administración Pública Municipal, estará obligada a presentar durante los primeros 15 días naturales del mes de agosto a la Tesorería Municipal su Programa Anual de Trabajo del siguiente ejercicio, con la finalidad de integrar la propuesta de presupuesto de Egresos del Municipio.

Una vez conocido el presupuesto del Municipio, el Programa Anual de Trabajo deberá ser consensado entre el director del área, la Jefatura de Gabinete y el Titular de la Tesorería Municipal, para los ajustes correspondientes, con la finalidad de que pueda ser presentado al Cabildo durante el mes de enero de cada año bajo el esquema de Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 27. Todo programa presupuestario y actividades institucionales deberán sustentarse con las MIR, las cuales, en todos los casos, deberán contar con el soporte financiero correspondiente y estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo agregando Valor Público a las acciones.

La Dirección de Administración, garantizará que en el programa anual de capacitación dirigido al funcionariado se consideren cursos sobre Planeación del Desarrollo, MML, PbR, Marco Legal de la Planeación Municipal, entre otros, que garanticen la profesionalización de la Administración Pública Municipal en materia de Planeación.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán sugerir los contenidos de la capacitación.

La Jefatura de Gabinete, será el área responsable de orientar a los integrantes de la administración pública municipal, en la elaboración de las MIR y avalar la alineación de las mismas con el Plan Municipal de Desarrollo.

La Tesorería Municipal será la responsable de proponer la suficiencia presupuestal de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que se aprueben dentro de la Planeación Municipal.

Artículo 28. Los programas metropolitanos son aquellos que atienden a las necesidades de la zona metropolitana y su determinación depende del acuerdo con los Municipios que la integran. En todos los casos la decisión del Ayuntamiento deberá tomar en cuenta las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de las reglas de operación que apliquen para dicho fin.

Artículo 29. El Titular de la Tesorería Municipal, será el responsable de emitir los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos, considerando los mecanismos y temporalidad que se establecen en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal son las responsables de garantizar que los convenios de coordinación con otros niveles de gobierno o instituciones públicas y privadas que se propongan al Cabildo para autorización, se apeguen a las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo y/o promuevan el Desarrollo Municipal en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 31. La Jefatura de Gabinete, realizará la construcción de un SED, que garantice la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, los cuales deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Los indicadores de gestión deberán medir el nivel de avance, logro en procesos y actividades; es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Estos deberán incluir indicadores que den seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

El registro del valor de la Línea Base y del año al que corresponde será obligatoria para todo Indicador, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como Línea Base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso con el que se cuente.

Artículo 32. El SED deberá asegurar que, en la etapa de planeación, se haya contado con un PbR y que las evaluaciones sean objetivas y utilizadas en la mejora de los programas.

En el SED, se podrán considerar al menos, los siguientes tipos de evaluación:

- I. **De Diseño.** Determina justificación, vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo, consistencia entre diseño, normatividad aplicable y complementos con otros programas;
- II. **Consistencia y Resultados.** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados;
- III. **Procesos.** Analiza mediante trabajo de campo si lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- IV. **Impacto.** Identifica con metodologías rigurosas si hubo cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa;
- V. **Específica.** Aquellas evaluaciones que se enfocan en aspectos específicos de un programa y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo; y
- VI. **Estratégicas.** Aplicable a las estrategias de políticas e instituciones de un programa o conjunto de programas.

Artículo 33. La aplicación del SED estará a cargo de la Jefatura de Gabinete. Las evaluaciones podrán realizarse por la Contraloría Municipal o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia en los términos previstos por la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS BASES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PLANEACIÓN

Artículo 34. La ciudadanía del municipio tiene el derecho y podrá participar activamente en la planeación del Desarrollo Municipal, ello acorde a las prioridades programadas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, a través del COPLADEMUN.

La Dirección de Gobernación en cada ejercicio fiscal coadyuvará con la conformación de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La Jefatura de Gabinete, deberá publicar el resultado de los programas utilizando un lenguaje accesible a la población a fin de que tomen parte en la evaluación de los programas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 35. El proceso de planeación del Municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo.

De igual forma el proceso de planeación deberá apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el citado proceso la perspectiva de género.

Artículo 36. El Ayuntamiento para efectos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberá contemplar las directrices establecidas en La ley Orgánica del Municipio Libre; así como demás ordenamientos legales aplicables y aquellos elementos que favorezcan el desarrollo municipal.

Artículo 37. Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento aprobará e implementará mecanismos de participación de la sociedad, contemplando a los diversos grupos de la misma, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en diversos temas que considere prioritarios, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y municipales.

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá considerar como mecanismos de participación ciudadana los foros, mesas de análisis u otros que sean diseñados para tal efecto, procurando la mayor participación posible conforme la normatividad en la materia.

Artículo 39. En el proceso de integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán crear mesas de trabajo integradas por miembros del COPLADEMUN, representantes de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, y ciudadanos en general, conforme la normatividad en la materia.

Artículo 40. El Presidente del COPLADEMUN, con apoyo de la Secretaría Técnica, nombrará entre los integrantes de las mesas de trabajo a los Coordinadores y Secretario de Actas, quienes serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo.

Artículo 41. Las reuniones de las mesas de trabajo, se realizarán previa convocatoria. Tendrán como objetivo cumplir con las encomiendas específicas dentro de los plazos que determine el plan de trabajo que les asigne el COPLADEMUN.

El documento que resulte de las mesas de trabajo deberá contemplar aspectos sociales, jurídicos y económicos, con relación al tema de que se trate dentro del contexto del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 42. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Municipio, así como para sentar las bases del modelo de GpR y del PbR.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá alinear a las prioridades nacionales y estatales.

Artículo 43. El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los ejes rectores y los objetivos, políticas, líneas de acción, estrategias, metas e indicadores estratégicos y programas sectoriales municipales, que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante el período constitucional que corresponda.

Artículo 44. Las estrategias y líneas de acción deberán ser ejecutadas de conformidad con los programas presupuestarios que integran el Programa Anual de Trabajo de cada ejercicio fiscal, procurando su alineación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 45.- El Plan Municipal de Desarrollo, deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 46.- El Plan Municipal de Desarrollo, además de contemplar lo establecido en el marco legal vigente, se elaborará considerando los siguientes aspectos:

- I. Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;
- II. Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y
- III. Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

Una vez aprobado y publicado, será obligatorio para toda la administración municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ANUALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 47.- La Tesorería Municipal, será el área encargada de la integración y seguimiento del Presupuesto, además será la responsable de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, como centro y estrategia para el logro de resultados. Asimismo, fungirá como área especializada de asesoría y apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la materia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán los programas presupuestarios de sus respectivas áreas, que regirán durante el ejercicio fiscal respectivo y servirán de base para la integración del presupuesto de egresos incluyendo los criterios según su competencia del Presupuesto Participativo y del Presupuesto con Perspectiva de Género.

Artículo 48. Los programas presupuestarios que integran el Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes.

Artículo 49. La integración de los Programas Presupuestarios del Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de PbR y SED.

Artículo 50. Las entidades paramunicipales y organismos descentralizados serán coordinadas para efectos de integración del Plan Municipal de Desarrollo, por la Jefatura de Gabinete.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 51. La Jefatura de Gabinete, en coordinación con la Contraloría Municipal, una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborar un plan de acción que contenga la identificación y mitigación de riesgos, con el objeto de mantener el control del cumplimiento de su contenido. Dicho plan contendrá al menos, un cronograma, las personas involucradas, las tareas a realizar y acciones correctivas, en su caso.

Artículo 52. La Jefatura de Gabinete, establecerá el SED y dará el respectivo seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como del avance de todo programa vinculando el proceso presupuestario con las actividades de planeación.

Artículo 53. La Jefatura de Gabinete, será la instancia responsable de la implementación y seguimiento del modelo de GpR, así como del PbR y SED, al igual que emitir en sus ámbitos de competencia los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 54. La Contraloría revisará, verificará y evaluará el funcionamiento de sistema de evaluación de desempeño (SED).

Artículo 55. La Contraloría Municipal programará, gestionará y coordinará la evaluación de desempeño (PAE) que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como supervisar y dar seguimiento al resultado de las evaluaciones internas o externas de los programas presupuestarios, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir los aspectos susceptibles de mejora detectados en los programas respectivos.

Artículo 56. El Ayuntamiento deberá publicar en su Portal Oficial de Internet los resultados del (SED) de los programas presupuestarios de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de transparencia vigente.

CAPÍTULO DECIMO DEL INFORME DE GOBIERNO

Artículo 57. La elaboración del informe anual del gobierno municipal estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete, se elaborará de acuerdo con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y con la estructura del Plan Municipal de Desarrollo, dicho documento servirá también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SED

Artículo 58. Las Dependencias o Entidades son las responsables de la información que se registra en el SED, para lo cual la Contraloría Municipal deberá determinar mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

Artículo 59. La Jefatura de Gabinete, dará seguimiento de manera interna y periódica al desempeño de los programas municipales, generando informes trimestrales y monitoreo de indicadores.

Artículo 60. La Contraloría, elaborará en cada ejercicio fiscal un Programa Anual de Evaluación que deberá ser publicado en su Portal Oficial de Internet del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil del mes de abril, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 61. La metodología establecida para la evaluación y seguimiento de los programas presupuestarios debe estar de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita el CONAC.

Artículo 62. Los resultados derivados del seguimiento del SED de los programas presupuestarios, serán turnados a la Tesorería Municipal, para que sean utilizados como herramienta para la toma de decisiones en materia de presupuesto y detectar oportunidades de mejora en la planeación de los Programas Presupuestarios de Gasto Programable.

Artículo 63. Con base a las recomendaciones emitidas en el informe de evaluación respecto a los aspectos susceptibles de mejora de los programas, las dependencias deben generar acciones de mejora que atiendan dichas recomendaciones y enviar la evidencia a la Jefatura de Gabinete.

Artículo 64. Los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, se publicarán anualmente, a través de la Jefatura de Gabinete en el Portal Oficial de Internet, conforme la normatividad vigente.

Artículo 65. Los informes de los resultados del Programa Anual de Evaluación, así como el seguimiento y cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, deberán difundirse en la página de Internet del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. La Jefatura de Gabinete, será la instancia responsable de realizar el seguimiento de las recomendaciones derivadas de los aspectos susceptibles de mejora verificando que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se hagan cargo de atenderlas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. Las faltas administrativas que se actualicen por el incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento se harán del conocimiento de la Contraloría Municipal para que ejerza las facultades aplicables en la materia.

Artículo 68.- El Titular de la Jefatura de Gabinete, hará de conocimiento a la Contraloría Municipal, la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. La Tesorería Municipal deberá de presentar a Cabildo, por conducto de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, la estructura programática presupuestal correspondiente al ejercicio siguiente, conforme la normativa y política correspondiente; esta estructura programática presupuestal será la base financiera de los Programas presupuestarios y actividades institucionales.

Artículo tercero. La Jefatura de Gabinete, deberá publicar las MIR que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo posterior a su creación o actualización del Plan Municipal del Desarrollo conforme la normatividad en la materia.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Mtro. Fernando Yunes Márquez,
Presidente Municipal.
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva,
Secretaria del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Xalapa, Ver.-Secretaría.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo y Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda, el siguiente:

ACUERDO N° 164

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 67 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3, 4, 5, 18, 19, 20, 22 de la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Honorable Cabildo autoriza la reforma de los artículos 44, 45, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en materia de atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social y de la Dirección de Administración, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

(...)

CAPÍTULO XII

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 44. La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de generar, operar y evaluar las acciones que permitan difundir el quehacer institucional del Ayuntamiento, para reorientarlo y fortalecer su imagen entre la ciudadanía.

Artículo 45. A la Coordinación de Comunicación Social le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la política en materia comunicación social y elaborar los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- II. Funcionar como Unidad Administradora de conformidad con la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Aplicar el gasto en Comunicación Social, con base en los principios rectores y lineamientos de las leyes federales y estatales en la materia, así como las disposiciones municipales respectivas;
- IV. Supervisar y, en su caso, aprobar, el diseño de los productos y el contenido de los instrumentos de comunicación y difusión propuestos por el Ayuntamiento o manejados por las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Operar los medios de comunicación del Ayuntamiento, así como los espacios otorgados a éste por los medios de comunicación externos;
- VI. Difundir los servicios, trámites, promociones, planes, programas y avances, a través de los medios de comunicación internos y externos.
- VII. Vincularse con instituciones públicas, privadas y sociales para la elaboración de estudios de opinión, que permitan medir el impacto de las políticas públicas municipales y reorientar las políticas de comunicación social;
- VIII. Integrar la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social, de acuerdo con las campañas solicitadas por el Ayuntamiento y las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Integrar el calendario de actividades que remita cada dependencia municipal, y enviarlo a las y los Ediles semanalmente;
- X. Transmitir las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas de Cabildo, así como aquellas que los organismos auxiliares municipales requieran, en vivo, vía

internet o por los medios de comunicación que permitan la máxima publicidad, promoviendo su interpretación en Lengua de Señas Mexicanas;

- XI. Establecer la imagen institucional de la Administración Pública Municipal y las políticas de uso por las dependencias y entidades;
- XII. Promover que la comunicación social sea incluyente, no discriminatoria y libre de estereotipos, en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Xalapa, y el Departamento de Derechos Ciudadanos adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como con aquellas Dependencias Municipales relacionadas con la materia;
- XIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, protección de datos personales y derecho a la privacidad; y,
- XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

(...)

CAPÍTULO XXVIII

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 90. La Dirección de Administración es la dependencia encargada de planear, dirigir y controlar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, así como adquirir los recursos materiales y los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las Dependencias, observando las leyes y normas aplicables, así como las políticas dictadas por el Cabildo.

Artículo 91. A la Dirección de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:

I. a XLII. (...);

XLIII. **Derogado;**

XLIV. (...)

Artículo 92. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración se integrará, por la Subdirección, Departamentos y Unidades siguientes:

1. Subdirección de Recursos Materiales, la cual se integrará por los siguientes Departamentos:

a) (...)

b) Departamento de Almacenes;

2. Departamento de Servicios y Mantenimiento, el cual se integrará por las siguientes Unidades:

a) (...)

b) (...)

c) Unidad de Eventos.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

RUBRICA

folio 1587

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
